

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

MINAS.

Real orden declarando que la sustancia silicato-magnésica, ó sea *esteatita*, conocida vulgarmente con el nombre de *jaboncillo*, debe comprenderse para su explotación en las reglas y condiciones de la minería.

En la Gaceta del día 14 de Abril actual se halla expedida por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Vistos los expedientes de los registros denominados San José, San Luis, Santa Clara, San Francisco y San Fernando, del término de Somontín, en la provincia de Almería, según los cuales se trata de explotar una sustancia conocida con el nombre de *esteatita* ó silicato-magnésico, vulgo *jaboncillo*; y habiéndose ocurrido duda acerca de si la expresada sustancia debe considerarse comprendida en el art. 1.º de la ley del ramo y ser objeto de concesión minera, ó si, por el contrario, debe serlo en el 3.º y de libre aprovechamiento; la Reina (o. D. G.) oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que si bien la sustancia de que se trata no se halla comprendida en ninguno de los dos citados artículos de la ley, exige por su naturaleza y principalmente por su forma de yacimiento, operaciones mineras arregladas al arte, en cuyo caso es mas justo y conveniente que se sujete á las reglas y condiciones de la minería, se ha servido disponer que se considere comprendida la *esteatita* en el art. 1.º de

la ley y que se sigan por todos sus trámites en legal forma los indicados expedientes; publicándose esta resolución en la Gaceta con arreglo á lo que se previene en el art. 2.º del reglamento.»

De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y los demás efectos correspondientes.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

OBRAS PÚBLICAS.—CAMINOS VECINALES.

Presentado el proyecto de un camino vecinal de Belorado á Pradoluengo, he dispuesto que se le dé la oportuna publicidad, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el proyecto puedan hacer en el preciso término de 30 días las observaciones que consideren oportunas y les conviniere.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Se anuncia por tercera vez la subasta de metros cúbicos 13,88 de mármol negro vetado de blanco, con destino á las obras del Palacio que la Diputación provincial está construyendo en esta Capital, cuyo remate se celebrará en este Gobierno el día 29 del presente mes á las doce de la mañana, y en la forma que determina el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 40 del 10 de Marzo último.

Burgos 18 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones de tabacos y efectos sellados en la Península é Islas Baleares, por término de tres años, á contar desde primero de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la Gaceta de Madrid de hoy, núm. 105, se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguario unido al mismo, aprobado por S. M., que servirá de base á la subasta pública; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección el día 20 de Mayo próximo á la una de la tarde. Para optar á la expresada licitación, se necesita consignar en la Caja general de depósitos, veinte mil escudos en metálico ó sus equivalentes y acreditar el interés que reúne las demás circunstancias que exige el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1867.

—El Director general, José Maria Bremon.

EXPOSICIONES Á S. M.

publicadas en la Gaceta.

SEÑORA: La Audiencia de Burgos se ha enterado, por las recientes circulares del Gobierno de V. M., de que en algunos periódicos extranjeros han sido ultrajadas las mas venerandas instituciones de nuestra patria querida; y no pudiendo permanecer indiferente ante semejantes sucesos, protesta contra ellos y eleva á L. R. P. de V. M. este testimonio unánime de los sentimientos que abriga de amor y adhesión á los principios fundamentales de nuestro estado

político y social, á vuestra augusta Persona y Real familia.

Dígnese V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra este sincero homenaje de lealtad y sumisión.

Burgos 20 de Marzo de 1867. — SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M. — José Maria Montemayor, Regente. — Antonio Maria Asensio y Bonel. — Mariano Maury. — Lope Martinez Sobejano, fiscal. — Pedro Sellés. — Mariano de Parada y Parada. — Manuel Maria Mendez. — Anselmo Casado. — Victor Dulce. — Tomás Ortega. — Juan Presa y Huerta. — José Sabater. — Melchor Bermejo. — Carlos Dicenta y Blanco. — Pedro Rubio de Torres. — Francisco Blanco de Mendizábal, Secretario de Gobierno.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. M. L. ciudad de Burgos, cabeza de Castilla y Cámara Real, ha llegado á saber con hondo disgusto por las circulares de los Ministerios de Estado y de Gobernación que algunos periódicos extranjeros han dirigido las mas groseras ofensas contra las instituciones venerandas de nuestro país, y que en su bastardo anhelo de difamar, ni aun han respetado á V. M. ni á su Real familia.

La Municipalidad de Burgos faltaría á su tradicion, á su historia, á la lealtad é hidalguía de sus habitantes si hoy no se acercase reverentemente á L. P. de V. M. para protestar contra esas falsas y torpes imputaciones, nacidas de una crasa ignorancia ó de la mas refinada mala fe, á la vez que para ofrecer á V. M. y su Real familia el homenaje sincero y leal de sus respetos y adhesion.

Estos son los sentimientos de la Corporacion municipal, que suplica á V. M. se sirva admitir con su exquisita bondad, y queda rogando á Dios conserve prósperos y dilatados años vuestra preciosa vida y la de su Real familia para felicidad y ventura de la nacion española.

Casas Consistoriales de Burgos 21 de Marzo de 1867. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M. — Primitivo Nevaras. — Manuel Villanueva Arribas. — Modesto

Gomez Marrodán. — Saturnino Gutierrez. — Venancio Fuentes. — Modesto Lopez de la Riva. — Martin Plaza. — Hilario Miguel. — José Arroyo Revuelta. — Victoriano Calvo. — Juan Manzanedo. — Domingo Rico y Gil. — Juan Cruz Gomez Lorente. — Victores Redondo. — Pio de la Morena. — Santiago Moral. — Braulio Gallardo. — Raimundo Velez. — José Río y Gili, Secretario.

SEÑORA: La Comision de Monumentos históricos y artisticos de la siempre leal provincia de Burgos, asociándose al sentimiento público que protesta contra las ofensas que algunos periódicos extranjeros han inferido á la dignidad nacional, á las instituciones del pais y á la Monarquía secular que V. M. representa, á la que se deben en su mayor parte los magníficos y numerosos monumentos artisticos que cubren nuestro suelo y que esta Comision está encargada de estudiar y conservar, acudé hoy á V. M. rogándola se sirva aceptar tan sincera manifestación.

Burgos 22 de Marzo de 1867. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M. — Toribio José Cortés. — Eduardo de Bessón. — Andrés Gonzalez y Ponce. — José Martínez Rives. — Angel Calleja. — Luis Villanueva y Arribas, Vocal Secretario.

SEÑORA: Los individuos que componen la Junta de Obras públicas de esta provincia no cumplirían con el decoro nacional é hidalguía que heredaron de sus padres y han distinguido siempre al pueblo español, si con las demás clases del Estado no se agrupasen hoy á las gradas del esclarecido Sólido de San Fernando para reiterar á V. M. la expresion de su lealtad y el profundo sentimiento con que han sabido los que suscriben las innobles ofensas estampadas en algunos periódicos extranjeros contra las mas altas y venerandas instituciones nacionales simbolizadas en la augusta Persona de V. M., á cuya innata bondad suplican se digne aceptar esta reverente y cordial manifestacion de amor, como tambien de su constante adhesion á las instituciones de la patria, al Trono, á la dinastía y á su REINA, cuya importante vida guarde Dios dilatados años para felicidad de España.

Burgos 21 de Marzo de 1867. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M. — Atanasio Martinez. — Andrés Gonzalez y Ponce. — Timoteo Arnaiz. — Luis Villanueva. — Angel Calleja. — Mariano Martin Campos. — Vicente de la Heranueva. — Indalecio Alzace.

SEÑORA: La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, poseída de la noble indignacion que hoy se advierte en el ánimo de todos los individuos, corporaciones y clases del Estado con motivo de las especies difamantes vertidas en suelo extranjero por medio de la prensa periódica, se acerca presurosa á las Reales gradas, llevando en

su pecho, á una con el tributo de homenaje respetuoso y cordial que á V. M. se debé, aquella protesta, tan sincera cuanto enérgica que los buenos españoles están en obligacion de formular contra los dictérios inmundos, lanzados con audacia inconcebible en ofensa de objetos altísimos y venerandos.

Y al elevar su muestra de fiel adhesion, en la confianza de que será benévolutamente acogida por V. M., abriga esta Junta una idea consoladora: el dardo venenoso, con mano aleve disparado, logró, es cierto, agitar el sentimiento nacional: este, sin embargo, en lugar de responder al inicuo llamamiento que el espíritu soberbio concibiera, se ha levantado unánime con el firme y resuelto propósito de agotar la fuerza superior de que se siente animado en defender á su patria idealizada en V. M.

Burgos 21 de Marzo de 1867. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M. — Eduardo de Bessón. — Timoteo Arnaiz. — Santos Cecilia. — Felix Moral. — Braulio Gallardo. — Dionisio Fernandez de Arciniega. — Agustin de Santa Maria. — Jorge Luis. — Andrés Gonzalez y Ponce. — Saturnino Gutierrez. — Andrés Jalon. — José Arroyo y Revuelta. — Venancio Fuentes. — Dionisio Unceta. — Ramon Diez. — Martin Plaza. — Bonifacio Gil. — Pedro Sampayo. — Nicolás Aquiriano, Secretario.

SEÑORA: Al tener noticia esta Junta de Instruccion pública de que algunos periódicos extranjeros han tratado de herir con las innobles armas de la calumnia y difamacion nuestras seculares y venerandas instituciones políticas y hasta las respetabilísimas Personas de V. M. y Real familia, no ha vacilado un momento en protestar contra tan indigno proceder y en elevar á L. R. P. de V. M. el sentimiento propio de su entusiasta adhesion y de su mas acrisolada lealtad.

Dignese V. M. aceptar con su nunca desmentida benevolencia esta sincera manifestacion de los firmantes.

Burgos 22 de Marzo de 1867. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M. — Atanasio Vallejo. — Toribio Medina. — Andrés Gonzalez y Ponce. — Santiago Moral. — Domingo Rico y Gil. — Angel Rubido. — Andrés Jalon. — Eduardo A. de Bessón. — E. Regis de Cisneros. — Venancio Fuentes. — Dionisio Fernandez de Arciniega. — Modesto Gomez Marrodán. — Salustiano de Vega, Secretario.

SEÑORA: La honda pena que está sufriendo el Cabildo metropolitano de Burgos por la reciente pérdida de su dignísimo Prelado, no es bastante para distraerle de la triste é inesperada noticia de los ataques que una parte de la prensa extranjera ha osado dirigir contra altísimas instituciones, objeto de amor y veneracion del pueblo español, católico por antonomasia y monárquico desde su nacimiento. Alejado el Cabildo por su ministerio de luchas y partidos políticos, no puede estar jamás separado de la

causa comun de la patria; y cumple hoy el grato y sagrado deber de protestar de su amor acendrado á la unidad católica y de su decidida adhesion al Trono de San Fernando, á la augusta Señora que le ocupa, á su Real familia y dinastía, á la independencia nacional y á las altas y venerandas instituciones, gloria de nuestra patria en lo pasado y su esperanza para lo porvenir. Dignese V. M. aceptar benignamente esta reverente, franca y leal protesta.

De nuestra Sala capitular, Burgos 29 de Marzo de 1867. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M. — Pedro Gutierrez de Celis, Dean. — Honorio Maria de Onaindia, Arcipreste. — Pedro de Alba y Pardo, Arcediano. — Manuel Martinez y Sanz, Chantre. — Anastasio Saez Muñoz, Maestrescuela. — Félix Martinez, Tesorero. — Miguel Tros de Ilanduya, Canónigo. — Salvador Ayuso, Canónigo. — José Maria Pradales, Canónigo. — Manuel Gil, Canónigo. — Victor Gutierrez, Canónigo. — Manuel Pino, Canónigo. — Tiburcio Rodriguez, Canónigo Penitenciario. — Antonio Lino Garcia, Canónigo. — Facundo Diaz Güemes, Canónigo Lectoral. — Miguel Moreno, Canónigo. — José Ruiz Ibeas, Canónigo. — Jorge de Arteaga, Canónigo. — Manuel Gonzalez Peña, Canónigo Magistral. — Damjan Bermejo y Escudero, Canónigo. — Por acuerdo del Ilmo. Cabildo, Gregorio Garcia, Presbítero, Secretario capitular.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administracion. — Negociado 2.º

Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

El dia 5 del inmediato mes de Mayo, á las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitacion y subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admision que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 2 de Abril de 1867. — El Gobernador, F. Javier Betegon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1867 á 1868, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º A las doce en punto del dia 5 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicacion é impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868, ó sea desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho dia 5 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor, en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado deposito en garantía del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregados puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.º Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de deposito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del

tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.ª El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.ª Si se presentarán dos ó más proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será éste preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral, que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, ó garantizar á satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo más inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Consejo provincial.
- Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la in-

serción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán Boletines extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernación	1
(y los que se consideren necesarios.)	
Biblioteca nacional	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio	2
Ministerio de Fomento	1
Dirección general de Agricultura.	1
Capitanía general del Distrito	1
Gobierno de la provincia	10
Gobierno militar	1
Diputados á Cortes	4
Diputados provinciales	9
Consejeros provinciales	3
Secretaría de la Diputación	1
Idem del Consejo	1
Jefe de la Guardia civil	1
Inspector de Vigilancia	1
Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	5
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.	1
Ayuntamientos	247
Alcaldes pedáneos	205
Juzgados	7
Biblioteca provincial	1
Ingeniero de Montes	1
Ingeniero civil	1
Destacamentos de la Guardia civil pública	24
Idem de Beneficencia	1
Idem de Sanidad	1
Promotor fiscal de Hacienda pública	1
Arquitecto de la provincia	1
Sección de Fomento	3
Gobernadores de Leon	1
Zamora	1
Valladolid	1
Burgos	1
Santander	1

18. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivadados cincuenta ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provin-

cia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningún concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para atanzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa.

29. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, en la cantidad anual de (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín oficial de la misma número correspondiente al día de Abril de este año.

Fecha en letra y firma del proponente.
Palencia 2 de Abril de 1867. = El Gobernador, Francisco Javier Betegón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Partido, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Ramon Martínez Conde, vecino de esta Ciudad, contra Perfecto de la Fuente que lo es de Iniestra, se ha acordado la subasta de los bienes embargados á este último, y son los siguientes:

- Una tierra en Llano la Viña, sembrada de trigo mocho, de ocho celemines tercera, tasada en 400
- Otra en las Ontanillas de diez celemines, sin sembrar, pero abarbecada, tasada en 580
- Otra en los Pasaderos, de seis celemines tercera calidad, sin sembrar, tasada en 540
- Otra en el Valle, de cinco celemines de tercera, sin sembrar, tasada en 160
- Otra en la Simona, de cuatro celemines, abarbecada, tasada en 160
- Otra en la Adalia, de seis celemines, sembrada de trigo mocho, tasada en 500
- Otra en las Acederas, de cuatro celemines de tercera, sembrada de trigo mocho, tasada en 520

Otra en Espino Redondo, de cuatro celemines, sembrada de álega, tasada en.....	200
Otra en Llano la Viña, de cinco celemines de tercera, sembrada de trigo mocho, tasada en...	300
Otra al Rio, de tres celemines de tercera, sin sembrar, tasada en	120
Otra en las Herías, de cuatro celemines de tercera, sin sembrar, tasada en.....	160
Total importe...	2840

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán acudir á la Sala de este Juzgado el día seis de Mayo próximo y hora de las 12 en punto de la mañana, en que tendrá lugar.

Burgos á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—El Juez, Feijón. Por mandado de S. Sria., José Comenzana.

Anuncios oficiales.

FOMENTO.

Subasta de productos forestales.

En vista de no haber tenido efecto las subastas intentadas ante el Alcalde de Lerma para enagenar las leñas demarcadas en los montes Carrascal y Dehesa, propios el 1.º de dicha villa, y el 2.º de la misma y su Comunidad, he acordado que se verifique nuevo remate el día primero de Mayo próximo, debiendo celebrarse con los requisitos correspondientes y las condiciones ya establecidas, según el anuncio que fué inserto en el Boletín oficial núm. 476 del día 8 de Noviembre anterior, que se hallarán también de manifiesto en la Secretaría municipal de Lerma; advirtiendo que en vez de los tipos allí señalados, serán para la nueva subasta los siguientes:

Los productos del monte Carrascal se licitarán bajo el tipo de 466 escudos 600 milésimas. Los del monte Dehesa por el tipo de 600 escudos.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

No habiéndose verificado las subastas intentadas ante el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja para enagenar 280 robles, que del monte Las Canales, perteneciente á los pueblos de Villalain y Visjueces, pueden reducirse á carbon, he dispuesto que el día 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana y ante el Alcalde del referido distrito, y demás funcionarios que se expresan en el anuncio inserto en el núm. 181 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 15 de Noviembre de 1866, se haga nuevo remate con las formalidades establecidas y las condiciones que allí se expresan, pero con asistencia del Secretario del municipio y bajo el tipo rebajado á la suma de 140 escudos, en vez de los 240 por que antes se sacaban á licitación.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

De conformidad con las vigentes disposiciones se anuncia nueva subasta para enagenar 1260 pinos, que con el núm. 20 de este distrito forestal se hallan señalados en el monte Guerreado y Abejon en la parte perteneciente á las villas de Ontoria del Pinar y Palacios de la Sierra, cuyos productos fueron concedidos á las mismas por Real orden de 24 de Agosto último.

La subasta deberá verificarse con las formalidades establecidas el día cinco de Mayo próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la Villa de Ontoria del Pinar, ante su Alcalde Presidente ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, una comision del Municipio de Palacios, el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y autorizada por Escribano público.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta se hallarán desde luego con anticipacion en la Secretaria del Ayuntamiento referido, siendo las mismas que se expresan en el anuncio inserto en el núm. 165 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 16 de Octubre anterior; teniendo entendido que se modifican la 2.ª y la 3.ª en los términos siguientes:

2.ª La tasacion que servirá de tipo son 1684 escudos.

3.ª La cantidad en que se adjudique el remate será entregada por el licitador en la depositaria del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar antes del día 30 de Octubre próximo venidero; pero debiendo prestar á completa satisfaccion del Municipio la garantía suficiente, lisa y llana, que á juicio del Ayuntamiento se fije previamente como abonada y bastante para responder al puntual cumplimiento del contrato, á cuya seguridad en todo caso han de quedar mancomunadamente todos los individuos de la Corporacion.

Burgos 16 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

No habiéndose verificado las subastas intentadas para enagenar 150 pinos señalados en el monte La Cuesta, perteneciente al pueblo de Castriciones, en el Ayuntamiento de la Junta de Oteo, se ha dispuesto convocar á nuevo remate, que debe celebrarse con las formalidades conducentes y las condiciones que constan en el número 179 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 15 de Noviembre último, con la variacion ó rebaja de tipo, según aparece del anuncio que se pone continuo.

Burgos 15 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 7 de Mayo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 150 pinos, que se hallan señalados con el marco del Distrito número 21 en el monte titulado La Cuesta, de la pertenencia del pueblo de Castriciones, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR	
		Inferior.	Superior.		de cada árbol.	TOTAL.
150	Pino.					
	Id.	30	52	Sierra machones	0,220	7,920
	Id.	38	25	Machones.	0,700	41,600
	Id.	32	20	Charlones.	1,100	47,500
	Id.	47	30	Sierra	2,600	55,800
						129,620

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento veinte y nueve escudos y seiscientas veinte milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de Oteo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 30 de Marzo de 1867.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios particulares.

Con conocimiento de la Autoridad se ha establecido en esta Ciudad, calle de Vitoria, núm. 4, piso bajo, un Memoria-lista y Copiante equitativo.

ALMONEDA.

En la calle de Fernan-Gonzalez, número 57, cuarto 2.º, se pone en venta todo el mobiliario de dicha habitacion. Le constituyen, entre otros muebles de estrado, dormitorio, comedor, cocina y bagilla en perfecto estado y con precios arreglados.

LIBRERÍA Y ENCUADERNACION

El acreditado Establecimiento de D. AMBROSIO HERVIAS, Plaza Mayor núm. 9, ha sido cedido á D. ROMAN HERNANDO, que hasta ahora le tenía en la calle de la Paloma núm. 2, quien atenderá á cuantos encargos se le hagan con toda exactitud y economia en cuanto concierne á Librería, Encuadernacion, objetos de escritorio, papel pintado, etc.

Se encarga de toda clase de suscripciones de obras, periódicos y comedias, siendo encargado para la venta de ejemplares de las acreditadas galarias titulada «EL TEATRO y el MUSEO»; tiene un abundante surtido de papel pintado á precios muy arreglados, como también papel fino de escribir y sobres, papel ordinario, lapiceros, plumas, libros rayados y de instruccion.

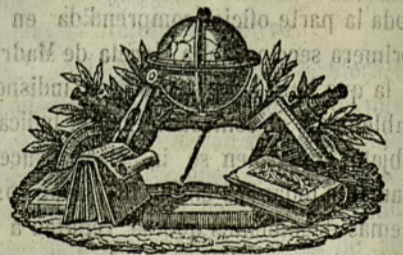
Finalmente reúne una excelente coleccion de comedias del teatro antiguo y moderno y obras de todas clases.

LA LEY, ENCICLOPEDIA DE DERECHO

UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS
BAJO LA DIRECCION
DE D. JUAN VALERO DE TORNOS.
CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Se publica por cuadernos mensuales de 128 páginas cada uno, en cuarto español, buen papel y esmerada impresion. El precio de cada cuaderno, es de 12 reales; tres meses 30 rs., un año 100, franco de porte.

Se suscribe en Burgos, Librería y Encuadernacion de D. Roman Hernando, Plaza Mayor núm. 9.



A LOS AYUNTAMIENTOS, CORPORACIONES Y EMPLEADOS EN OBRAS.

INSTRUCCION Y MODELOS para la formacion y curso de los expedientes de construcciones civiles.

Los pedidos se harán á D. Pedro Alvarez, incluyendo en la carta 9 sellos de cuatro cuartos, calle de San Juan, núm. 72, Burgos.

Los Ayuntamientos que hayan recibido la instruccion remitirán del mismo modo los 9 sellos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.